



# DIARIO POLITICO, Y LITERARIO.

N. 55) MONTEVIDEO JUEVES 29 DE ABRIL DE 1830. (T. III.)

Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA de la INDEPENDENCIA, calle de S. Juan N. 116 en ella, y en la librería de la Señora de Yañez se halla de venta. Se admiten comunicados con garantía, y toda clase de avisos, siendo preferidos los de los SS. Subscriptores.

**PRECIOS.**  
Cada 24 números . . . . . 3 ps.  
Números sueltos . . . . . 4 rl.

**DIARIO DE SOL.**  
Dinero sol sale a las 6 horas 20 minutos  
Se pone a las 5 horas 30 minutos

**CORREOS TERRESTRES.**  
Día en que salen los correos de esta Capital.  
Para los pueblos de interior, 9, 16, 23 y 30 de cada mes.

**ESTADISTICA.**  
**HOSPITAL.**---Día 22.

	Hms.	Mgs.
El día anterior . . . . .	72	15
Entraron . . . . .	3	3
Salieron . . . . .	2	1
Murieron . . . . .		1
Existen . . . . .	72	14

**CASA DE ESPOSITOS.**

	Hms.	Mgs.
Entraron desde su fund. . . . .	218	202
Murieron . . . . .	122	117
Fueron estraidos . . . . .	20	14
Existen . . . . .	79	76

**JANEIRO.**  
Pesos españoles 1980 à 2000rs

**Buenos Ayres.**  
**ESPECIES METALICAS.**  
Onzas de Oro de rostro. . . . . 145  
Pesos de rostro. . . . . ps. 800p 3

**MONTEVIDEO**  
**ESPECIES METALICAS**  
Onzas españolas 21ps. 6 rs.  
Id. americanas 20 ps. 4 rs.  
Patacones 10 y medios rs.

## INTERIOR.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo, abril 26 de 1830  
La H. A. G. C. y L del Estado, en sesión extraordinaria de hoy en consecuencia de la renuncia admitida al Sr. Brigadier general D. José Rondeau, ha tenido a bien elegir por mayoría de sufragios, á la persona de V. E. para el cargo de Gobernador y Capitan General Provisorio del Estado; y espera que V. E. se servirá concurrir mañana á las doce del día á prestar el juramento de estilo.

Con este motivo, el presidente que suscribe, tiene el honor de felicitar á V. E., y el de saludarle con su particular consideracion.

*Silvestre Blanco*, presidente  
*Miguel A. Berro*, Secretario  
Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General del Estado,  
Brigadier General D. Juan A. Lavalleja.

### DECRETO.

Montevideo, abril 26 de 1830  
Estiendase el acta de recepcion por el escribano de gobierno, y con el presente decreto imprimase, circúlese y dese al Registro Oficial.

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.  
*Juan Francisco Giró*

## ACTA.

En la ciudad de S. Felipe y Santiago de Montevideo á veinte y seis días del mes de Abril de mil ochocientos treinta. En consecuencia del nombramiento de Gobernador Provisorio del Estado hecho en la persona del Exmo. Sr. Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja por la H. A. representativa en sesión del día de ayer, unidas las corporaciones en el palacio de Gobierno acompañaron á S. E. hasta el de la Asamblea Nacional en la cual prestó el juramento de Ley ante el Presidente de dicha H. Junta; concluido dicho requisito y de regreso S. E. al dicho palacio de Gobierno, el Sr. Ministro de gobierno y relaciones exteriores D. Juan Francisco Giró dió á reconocer á las corporaciones presentes civiles y militares, por tal Gobernador Provisorio del Estado al referido Exmo. Sr. Brigadier General, concluido cuyo acto de reconocimiento mandó el Sr. Ministro extender esta acta que firma conmigo el escribano de hacienda y gobierno que presta fe suí, de todo lo cual doy fe. *Juan Antonio Lavalleja.*  
*Juan F. Giró* *Juan Leon*

*de las Gasas*, Escribano de Hacienda y Gobierno.

PROCLAMA

Del Exmo. Sr. Gobernador á los habitantes del Estado.

*Ciudadanos*. Llamado por el voto de vuestros representantes á la primera magistratura del Estado, no he trepido en posponer las conveniencias de un honroso bien estar, á la gloria de presidir en la paz al pueblo valiente y generoso, que dirigi en los azares de la guerra. Participe de vuestros triunfos, como de vuestras fatigas, hoi que la lei me coloca al frente de los negocios públicos, cuento tambien con el auxilio de vuestras virtudes cívicas para mantener el órden público y las instituciones que nos rigen. Ellas, tales cuales existen en el dia, bastan sin mas esfuerzo para conducirnos sin tropiezo hasta la época constitucional; y yo, como el primer súbdito de la Lei, os guiaré por el sendero que ella nos demarca, hasta ver asegurado este grande objeto de nuestras aspiraciones.

*Conciudadanos*. Esta época venturosa se acerca. La República Argentina y el Imperio del Brasil, van ya á examinarse, por medio de sus Comisarios, la Constitucion política del Estado, que sancionaron vuestros Representantes: y pronto os presentareis á la espectacion del mundo como un pueblo constituido, y digno, aunque pequeño, por sus virtudes cívicas y guerreras, de la estimacion y respeto de los demas pueblos.

En tanto, conciudada-

nos, continua justificando por vuestra moderacion, por vuestro amor al órden, y vuestro respeto á las leyes, que sois merecedores de este beneficio. Yo os daré el ejemplo de obediencia y sumision á ellas, y defenderé vuestros derechos y vuestras libertades, con el mismo ardor con que he peleado por vuestra independencia. Si despues de haber tenido la gloria de empezar la obra de nuestra libertad, me cabe la suerte de completarla, dejándoos libres y constituidos, yo habré satisfecho la mas noble de las aspiraciones de un magistrado, la gloria y felicidad de su patria. Montevideo, abril 27 de 1830.

*Juan A. Lavalleja.*

LA GACETA.

Montevideo Abri. 27. de 1830.

Ya son todos los periódicos, (mas no son ellos solos) parece tambien q' lo es la opinion pública la q' está pronunciada contra las medidas de la A., ó sea contra la conducta q' observó en los dias memorables del 16 al 18 del corriente. Por todas direcciones no se vé mas que reprobar los pasos de aquella corporacion. Partiendo de este principio, y convencidos que la existencia de ese poder no haria mas q' entorpecer la marcha del ejecutivo, teniendo presente lo que há sucedido repetidas ocasiones en el periodo de diez y seis meses. Nosotros seriamos de opinion, que ya ya, sin esperar á concluir la consideracion de los asuntos q' están pendientes, debia la A. ponerse en receso: con ello

conseguiremos no acabe de perder el poco prestigio que creemos debe tener despues de los acontecimientos que han tenido lugar por esa falta de circunspeccion y prudencia con que se ha espedido.

El poder ejecutivo debe empezar á marchar; el necesitará de proporcionarse recursos; obrar con actividad, y estar en aptitud de hacer cuanto sea conducente al bien del país, y tranquilidad pública. Si al emprender algo vuelve nuestra A. á cruzar sus medidas; si al quererse espedir en el círculo de sus atribuciones, hai un poder que lo estorbe, como ya se ha visto; qué podremos esperar? Habremos salvado de un precipicio y nos arrojamus á otro. Para evitarlo, para que podamos gozar del socio go que hemos tenido hasta el dia 15, es indispensable á nuestro modo de ver, que los SS. RR. se cen en sus funciones, y se retiren á sus casas, dejando una comision permanente que los convocará euando lo considere oportuno.

Al espresarnos asi, no somos movidos de otro interés, sino de aquel que inspira el bien general; lo quisieramos ver realizar, por que discurrimos que en muy en breve tendremos otro motivo de choque por causas que ahora no esten á nuestro alcance, y entonces podrá ser, que no termine de un modo tan feliz como creemos habrá terminado ó terminará en breve este.

Tenemos instituciones sábias que nos ponen al abrigo de la arbitrariedad; estamos persuadidos que S. E.

el Sr. Gobernador las sabrá respetar y hacer cumplir, á nada mas podemos aspirar por ahora. Todo lo demás q' falta q' hacer, no es tan urgente mientras que la constitucion no este jurada: gozemos pues, de el sócio que es de desear hasta tanto que puesta en ejercicio nuestra gran carta, podamos decir ya no hay señores.

Solo un periódico, de cinco, que se publican hoy en la capital, es el que sostiene la conducta que ha observado la H. Asamblea en estos últimos dias; nosotros respetamos su opinion, pero creemos que no ha satisfecho á las observaciones que se han hecho y hacen diariamente por todos los papeles publicos, y es bien raro que pueda decirse que un ojo vea mas que cuatro; muy enhorabuena, que siga con su mania; pero quisieramos que nos dijera de buena fé, si concibe que, permaneciendo el poder constituyente en el mismo pie que hasta aquí, podrá responder de que no volvamos á tener otra cuestion que nos ponga en igual ó peor caso que el que hemos tocado.

Nosotros hemos suspendido decir mas de lo que prometimos, juzgando que este negocio está demasiado ventilado, y hoy nos ratificamos al ver que un periódico nuevo y otro poco mas antiguo que el tercer tomó de la *Gaceta*, coinciden con nuestra opinion. Ellos empiezan á verter conceptos nuevos, y con presencia de todo lo que se ha dicho, sin duda que esplanaran mejor la cuestion, y al fin tendremos la satisfac-

cion de decir, nuestra primer opinion no fué tan ridicula como la quiso hacer aparecer uno de nuestros mas sabios coescritores, á lo menos con todas las presunciones de tal. Al fin podrá ser que se convenga que su sola opinion no es el oraculo á quien todos debemos prestar reverencia.

### CORRESPONDENCIA.

Continúa el artículo que quedó pendiente en el N. anterior sobre el cuaderno titulado: *Exposicion que hace D. Félix Alzaga.*

Despues que hemos probado luminosamente con las leyes, que la posesion es *ponimiento de pies*: y de consiguiente q' para tomarla eran indispensables actos fisicos, reales, ó corporales de apoderamiento ó aprehension, nos parece podemos asegurar que el autor del panfleto no se propuso otro objeto, que el de alucinar con la causada historia de arrendamientos, introducciones de ganado, y ventas realizadas por D. José Villanueva, ó por sus titulados apoderados. Ninguno de estos actos dice la menor relacion con lo que debia haber hecho Villanueva para recibir del fisco la posesion de los terrenos enagenados. El tit. 3o de la partida 3ª, donde se deslinda minuciosa y detalladamente esta materia, es un garante tan incontestable, que contra él nada de sólido y firme podrá alegarse por D. Félix Alzaga.

Si ni D. José Villanueva, ni sus sucesores tomaron po-

sesion de los campos de esta disputa, mal pudieron entonces ganar el derecho de prescripcion; que como efecto de aquella no puede existir sin ella; de la misma manera que la luz no existe sin cuerpo luminoso que la produzca como causa eficiente. Para prescribir se requiere llenar las condiciones prevenidas por derecho, y entre estas se anmera la detentacion ó posesion en nombre propio, la buena fé, el titulo justo, y otras varias que se encuentran en los diversos cuerpos que forman nuestro código legislativo. En frase de la lei 18. tit. 29. part. 3ª, la prescripcion de los bienes raices en presencia del dueño, requiere la tenencia de ellos por espacio de diez años. Ni D. J. V., ni sus sucesores la tubieron por un solo momento. Los arrendamientos que se declaman hechos despues del año de 52, lo mismo que las introducciones de ganado, podrian haber servido para conservar la posesion, mas no para ganarla. La lei 6ª tit. 3o. part. 3ª espresamente ordena, que ganando queriendo algun home alguna posesion de castillo, ó de casa, ó de otra cosa qualquier, ha menester, que haga dos cosas. La una que aya voluntad de la ganar. La otra, que la entre por si *corporalmente*, é la tenga, ó otro alguno por el en su nombre. Ni Villanueva, ni su apoderado Rivadavia entraron *corporalmente* en los campos, segun hemos indicado mas de una vez. Pidieron es verdad la posesion; mas por descuido ó negligencia

no la tomaron. El fisco, pues, jamás se las dió; de consiguiente la conservó y estuvo siempre en tenencia del señorío. Es en conformidad á estos principios, que sanciona la lei 12 del mismo tit. y partida, que: "Desde que el ome ha ganado la tenencia de alguna cosa, siempre se entiende, que es tenedor de ella: quier la tenga *corporalmente*, quier non, fasta que la desampare con voluntad de la non aver: cá como quier que todavía non la tenga *corporalmente* la cosa, siempre puede ser tenedor de ella en su voluntad. E non tan solamente se entiende, que es ome tenedor de la cosa por sí mismo, *después que es apoderado*; mas aun lo es por su personero, ó por su labrador, ó por su amigo, ó por su huésped, ó por su hijo, ó por su siervo, ó por qualquier de estos, que la tengan, é usen de ella en su nombre." Si Villanueva y sus sucesores, por sí, ó por apoderados legítimos, hubieran tomado del fisco posesion corporal de los campos, no hai duda que por las introducciones de ganados, arriendos y enagenaciones, que se dicen posteriormente realizadas, la habrían conservado, y habrían tambien usucápido, siempre que hubieran concurrido los demás requisitos de derecho: pero ni Villanueva, ni sus sucesores, ni sus apoderados recibieron la posesion del fisco; ni aun cuando la hubiesen tomado, la gozaron con las calidades y tiempo que escige la lei, ni les garantiza el titulo justo, y buena fé,

sin cuyas calidades el derecho de prescripcion seria vano, ilusorio, é ilegal.

*Continuara.*



MARITIMA.



SALIDAS

Paquete ingles para el Janeiro. Goleta, paquete, Rosa, para Buenos Aires.

## REMATE.

*Por Juan Ruiz*

En la calle de S. Juan, al macen N. 124.

El Jueves 29 del corriente, se rematará un brillante surtido de efectos ingleses para tienda vendidos ultimamente de Liverpool por el Berg. PACQUET.

AVISOS DEL DIA.

## Interesante.

Se vende la admirable y asombrosa demostracion de la completa y perfecta destruccion del movimiento del globo terrestre; obra original; de la q' se pueden sacar muchos miles de ps en cualquier reino de Europa impresa con el orden correspondiente. Su volumen no pasa de 10 pliegos de papel, letra de regular tamaño. Su inteligencia, facil para toda clase de lectores. Cualquiera persona q' guste comprarla, vease con D. Pedro Péné, que vive en el convento de S. Francisco Ab. 27 6p.

PARA SANDU Y SALTO.



La Balandra Argentina na VIGILANTE. para dicho destino á fines del corriente. Los SS. que gusten cargar ó ir de pasaje, pueden ocurrir á tratar al almacén de D. Andres Rini, calle de S. Miguel N. 89. Ab. 26 5p.

INTERESANTE.

EN la calle de S. Miguel al macen N. 289 hai un depo-

sito de velas de sebo de molde, que pueden revalizar con las de esperma. Se venderá á precio muy equitativo por cajones de arroba, ofreciendo á los SS. que gusten servirse el llevarselas á su casa.

AVISO.

Se halla de venta un excelente surtido de ZAPATOS INGLESES para hombre en la calle de San Felipe N. 33, contiguo á la Barbería de D. Francisco Maria Pozo, los que se darán á un precio bastante moderado.

Ab. 24 1

AVISO.

En la calle de San Miguel número 159 frente al Baño de los Padres, hay de venta bolsas para cienps cobre, á precio equitativo ab. 20 2p.

SE RIFA.

Con permiso de la Policia, la casa sita en el Cordón, valuada en 1525 pesos, se efectuará el martes 27 del corriente.

SE VENDE.

Un negro joven y robusto sin vicios conocidos, quien lo quiera comprar véase con su dueño en el baño de los padres n. 145.

AVISO.

Se vende una negra como de 26 años de edad sabe lavar cocinar y planchar, todo regularmente su precio cuatrocientos pesos cobre. En la calle de S. Miguel N. 15. en la misma acera del Sr. Noble se encuentra su dueño.

SE VENDE.

En la calle de S. Carlos una casa grande, por concluir, su N. 77 reciben fincas de buen uso, en pago de la tercera parte de su valor, ó aun que sea algo mas; y en su defecto se admitirán plazos. En dicha casa darán razon.